

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA en contra de la señora Leidy Esperanza Gallego González, informándole que por medio de auto de sustanciación civil No. 405 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado No. 82 del veinticinco (25) de junio siguiente, se tuvo por contestado oportunamente el libelo demandatorio por parte de la demandada, quien actúa a través de apoderado judicial, e igualmente conforme al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, se le corrió traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas; de manera que los términos trascurrieron de la siguiente manera:

Días hábiles: 28, 29, 30 de junio, 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12 de julio de 2021

Días inhábiles: 26, 27 de junio, 03, 04, 05, 10, 11 de julio de 2021

En ese sentido, el término de traslado de la contestación finiquitó el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las seis de la tarde (06:00 P.M.), por lo que al respecto me permito informar que el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) la parte demandante se pronunció en torno a las excepciones de mérito propuestas, adjuntando y solicitando pruebas que pretende hacer valer

Aunado a ello, paso a Despacho el memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, con el informe que la medida de embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada Leidy Esperanza Gallego González sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 108-1680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, fue registrada, y se desprende de dicho certificado de tradición una hipoteca vigente a favor del Banco Davivienda S.A.

Asimismo, me permito pasar a Despacho el escrito allegado por la parte demandante junto con recibos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los cuales consta el pago de la inscripción de la medida cautelar de embargo.

Finalmente, me permito informar que las entidades bancarias: Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda S.A, Banco Agrario de Colombia S.A allegaron respuesta en torno a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Sírvase proveer,

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio civil No. 288**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA  
**Demandada:** Leidy Esperanza Gallego González  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2021 00028 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone los siguientes ordenamientos:

**1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO DE MANERA VIRTUAL.**

Teniendo en cuenta lo establecido en la constancia secretarial que antecede, consumado el término del traslado al ejecutante respecto de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por parte del apoderado judicial del demandado, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso; término dentro del cual la parte demandante se pronunció en torno a las excepciones de mérito propuestas, adjuntando y solicitando pruebas que pretende hacer valer; como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía y la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a la **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS 09:00 A.M. en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; para lo cual deberán suministrar las cuentas de los correos electrónicos o la herramienta tecnológica que utilizarán, para informar el enlace que se utilizará para el desarrollo de la audiencia.**

**2) DECRETO PRUEBAS.**

De Conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

**2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, escrito subsanación y el memorial que antecede.

- Pagaré No. 7117083 por valor de doce millones novecientos once mil ciento seis pesos (\$12.911.106) M/Cte.
- Carta de instrucciones del pagaré No. 7117083.
- Certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- Resolución 0401 de 2012 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- Resolución 0479 de 2012 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- Resolución 0064 de 1984 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- Relación de pagos del Crédito, con la tabla de amortización de la obligación 7117083 y 7168025.
- Acuerdo de pago por \$492.135 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).
- Acuerdo de pago por \$492.138 del veinte (20) de Junio de dos mil veinte (2020).
- Acuerdo de pago por \$17.125 del veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que absolverá la señora Leidy Esperanza Gallego González

**2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**2.2.1. DOCUMENTALES**

Teniendo en cuenta que la parte demandada solicita “se requiera a la demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE CALDAS “CONFA”, para que aporte toda la relación de pagos desde la constitución del Pagaré número 7117083” y “se requiera al pagador de la Alcaldía de Manizales para que remita copia de todos los descuentos que haya realizado a la demandada en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA” cuando trabajó en dicha entidad territorial en el cargo de auxiliar administrativa”, y considerando que la parte demandante allegó



relación de pagos del crédito, con la tabla de amortización de la obligación 7117083 y 7168025, se oficiará únicamente al pagador de la Alcaldía Municipal de Manizales, Caldas para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a su notificación, remita toda la documentación que se encuentra en su poder relativa a los descuentos realizados a la señora Leidy Esperanza Gallego González en favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA ” cuando trabajó en dicha entidad territorial en el cargo de auxiliar administrativa.

Al respecto, adviértase que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el oficio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante la Alcaldía Municipal de Manizales, Caldas, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás nomas concordantes, un documento se presume auténtico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

### **2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que absolverá el representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA

### **3. PREVENIONES Y ADVERTENCIAS.**

**3.1.** Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**3.2.** Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

**3.3.** Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en el Estado Nro. 103  
Fecha 03 de agosto de 2021**

Secretaria \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5e7b0fb42a339c325192caeea26c60caa23ac09f9166ad331f6735dce34a3**  
Documento generado en 02/08/2021 02:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**